

ACUERDO No. 004 DE 2016

31 MAR 2016

"POR EL CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE TREINTA Y DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE PUY (HANDROANTHUS BILBERGGI) PRESENTADA POR EL DISTRITO DE RIOHACHA PARA LA ADECUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE LAGUNA DE OXIDACIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE MATITAS JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2014 por el cual se adopta y aprueba la reforma a los estatutos y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de Febrero de 2012, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira estableció una Veda de cuatro especies Forestales Amenazadas en el departamento de La Guajira.

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	PROHIBICION
Zygophyllaceae	Guayacán	Bulnesia arbórea	Veda Permanente
Bignoniáceas	Puy	Tabebuia bilbilgi	Veda Permanente
Fabaceae	Corazón fino	Platymiscium pinnatum	Veda Permanente
Lecytidaceae	Ollita de mono	Lecythis minor	Veda Permanente

Que mediante escrito recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20163300204491 fechado 29 de Marzo de 2016, la doctora YUBIZZA PIMIENTA QUINTERO en su condición de Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificada con NIT 89211007-2, solicitó levantamiento de veda de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), con referencia al contrato No.138 de 2015, cuyo objeto es la Adecuación y optimización del sistema de alcantarillado y construcción de la Laguna de Oxidación ubicada en el predio Bolívar que comprende un área de 4,5 ha, para la optimización del Sistema de Alcantarillado del corregimiento de Matitas en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para lo cual anexó los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 365 de fecha 29 de Marzo de 2016 se avocó conocimiento de la precitada solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para los fines pertinentes.

Que mediante informe técnico con radicado No 20163300163293 de 2016, funcionarios comisionados de esta Corporación conceptuaron lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el corregimiento de Matitas no cuenta con una laguna de oxidación y para tal fin posee un predio denominado Bolívar con una extensión de 4.5 ha, la cual posee una cobertura vegetal de Rastrojo alto con grados de intervención en donde hace presencia la especie puy (*Handroanthus bilbergii*), en densidad relativamente baja la cual se encuentra declarada en veda por el Acuerdo 003 de 2012 expedido por el consejo directivo de CORPOGUAJIRA.

31 MAR 2016

Para la estimación de la densidad de individuos de la especie Puy, elaboraron un inventario forestal estadístico proyectando dos parcelas de muestreo rectangulares de 50 metros de longitud x 20 metros de ancho información base para determinar que la población de individuos de esta especie vedada es equivalente a 32 árboles, una vez observada la presencia de esta especie en el área a intervenir, se requirió al peticionario presentar un oficio solicitando el levantamiento de veda para el área de 4.5 ha, que requiere la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas.

La vegetación del sector se caracteriza como matorral xerofítico, y la zona presenta una temperatura promedio anual entre los 25°C y 30°C, y una pluviosidad de 400 a 900 mm, con una altura promedio de 12 m sobre el nivel del mar, (GNECCO, 1998). En esta área es dominante la vegetación de rastrojo alto intervenido donde hacen presencia especies como: Trupillo, Guamacho, Olivo, Guayabito (*Crotón rhamnifolium*), Olivo (*Capparis odoratissima*), Guamacho (*Pereskia guamacho*), Varo blanco (*Casearia* sp), Espinito colorao (*Piptadenia flava*), Quebracho (*Astronium graveolens*), Toco (*Crataeva tapia*) y la familia bignoniácea a la que corresponde la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), objeto de la solicitud de levantamiento de veda para el área antes indicada.

UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO



Imagen tomada de Google earth

Coordenadas del área a intervenir



N 11° 16' 01.3" W 073° 01' 01.0" Parcela No1

N 11° 16' 01.6" W 073° 00' 56.7" Parcela No2

METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO DEL INVENTARIO.

Para la solicitud de levantamiento de veda de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), del área de 4.5 ha, a intervenir por la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas, el Distrito de Riohacha, presentó un inventario estadístico proyectado mediante el montaje de dos parcelas ubicadas de acuerdo a la dispersión de las especies y la cobertura vegetal objeto de la intervención y del cual al momento de la evaluación, se determinó que la población de la especie puy es de 32 individuos.

31 MAR 2016

004

En la elaboración del inventario se midieron todos los individuos, registrando el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y Georreferenciando los sitios donde se establecieron las parcelas de muestreo de la especie vedada.

Calculo del Volumen

El volumen total de cada individuo vedado en pie se calculó con parámetros de diámetro, altura total y área basal, empleando la ecuación de volumen convencional, ajustada con el coeficiente mórfico de especies tropicales cuyo valor es 0.7, mediante la expresión:

$$V = g * h * 0.7$$

Donde,

V = volumen total (m³)

G = área basal (m²)

H = altura total (m)

DESARROLLO DE LA VISITA DE EVALUACIÓN EN CAMPO.

En atención a solicitud de levantamiento de veda de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*), presente en el área de 4.5 ha, que comprende el área seleccionada para la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas, presentada por el Distrito de Riohacha.

Durante la visita de campo se evaluaron los parámetros correspondientes a marcaje e identificación de especies vedadas, DAP y altura total de los individuos arbóreos Fustales de los 32 árboles que hacen presencia en el área de la especie Puy, incluidos en el inventario forestal desarrollado estadísticamente.

Por la baja densidad de individuos en veda, el volumen estimado es relativamente insignificante, por lo que para efectos de las tasas se aplicará el Acuerdo 003 de 2010.

Referente a la zona de vida del área de influencia del proyecto construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas, se observó que la cobertura vegetal corresponde a vegetación secundaria alta (Vsa), la cual hace presencia en un porcentaje del 30% del área total del predio.

Referente a la zona de vida correspondiente a unidades básicas del sistema de clasificación ecológica de Leslie R. Holdridge, (1982), quien empleó los parámetros climáticos de biotemperatura y precipitación para determinar unidades homogéneas con elementos naturales como la vegetación; la cual está sustentada en la "precipitación total, la biotemperatura anual y la relación de evapotranspiración potencial" (Latorre 1994).

Con relación a lo anterior, en La Guajira se encuentran 15 formaciones vegetales correspondientes a dicha clasificación, sin embargo, algunas de ellas han perdido los elementos naturales que las definen, dadas las actividades de expansión de la frontera agrícola y deforestación que se llevan a cabo (CORPOGUAJIRA, 2011).

De acuerdo a lo anterior, el área de estudio se encuentra ubicada en una zona de vida bosque muy seco Tropical (bms-T)

En el área a intervenir (4.5 hectáreas) para la construcción de la Lagunas de Oxidación en el corregimiento de Matitas, municipio de Riohacha-La Guajira, se observó que predomina la presencia alta de Latizales y muy baja en Brinzales, estados de perfiles de vegetación secundaria por debajo de los Fustales, denominados vulgarmente con los nombres de sotobosque, debido a que el área todavía se conserva con cobertura vegetal natural y con

31 MAR 2016

Intervención natural por efectos del pastoreo extensivo y entresaque selectivo de las especies maderables valiosas en el área.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Area de cobertura mas densa (Rastrojo Alto)



Especie Puy muestreada en el área



Area de cobertura intervenida (Rastrojo bajo)



CONCEPTO TÉCNICO

Basado en las observaciones descritas técnicamente se muestra la ubicación y condiciones por las cuales el Distrito de Riohacha - La Guajira requiere que la autoridad ambiental le autorice el levantamiento de veda para intervenir treinta y dos (32) árboles de la especie Puy (*Handroanthus Bilbergi*) protegida mediante Acuerdo 003 de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

31 MAR 2016

004

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El artículo 8 sobre conservación *in situ*, señala en el literal k) que cada Parte promoverá la recuperación de especies amenazadas y establecerá o mantendrá la legislación y reglamentación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas. En relación con la conservación *ex situ*, en el literal c) del artículo 9 del Convenio dispone que cada Parte adoptará las medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas.

Que en el marco de la declaratoria de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, declaradas a través de la Resolución No 584 del 26 de Junio de 2002, la cual fue modificada por la resolución No 572 del 4 de Mayo de 2005 y la resolución No 383 del 23 de febrero de 2010, se ha considerado que la revisión y ajuste de las vedas, prohibiciones y restricciones frente a las especies silvestres que se encuentren amenazadas en el territorio nacional se hará de manera constante.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, acoge en todas sus partes el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente No 171/16 que reposa en la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, por medio del cual se evaluó la información presentada por el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, para las especies que se verán afectadas en el marco de la obra consistente en la adecuación y optimización del sistema de alcantarillado y construcción de la Laguna de Oxidación ubicada en el predio Bolívar que comprende un área de 4,5 ha, para la optimización del Sistema de Alcantarillado del corregimiento en mención.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico emanado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, levanta la veda de treinta y dos árboles de la especie Puy (*Handroanthus Bilbergii*) presentada por el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, para el proyecto de Adecuación y Optimización del Sistema de Alcantarillado y Construcción De La Laguna de Oxidación del Corregimiento de Matitas en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira,

En merito de lo expuesto,





31 MAR 2016

004

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la veda de Treinta y Dos árboles de la especie Puy (Handroanthus Bilbergi) solicitada por el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con NIT No 89211007-2 para el proyecto consistente en la *Adecuación y Optimización del Sistema de Alcantarillado y Construcción De La Laguna de Oxidación del Corregimiento de Matitas* en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Las coordenadas del área a intervenir son:
N 11° 16' 01.3" W 073° 01' 01.0" Parcela No1
N 11° 16' 01.6" W 073° 00' 56.7" Parcela No2

ARTÍCULO SEGUNDO: **MEDIDA DE COMPENSACIÓN:** El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, como medida de compensación por el levantamiento de veda objeto de este acto administrativo, debe realizar lo siguiente:

- ❖ Establecer una compensación en un área de la cuenca del río Tapia, seleccionada por el peticionario, en donde establecerá una reforestación equivalente a 320 árboles de la especie afectada, dicha siembra debe adelantarse a distancia de 4m entre plantas, proteger con cerca de alambre púa, hacerle mantenimiento de limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones por un periodo mínimo de tres (3) años, tiempo en el cual debe entregar la compensación a la Autoridad Ambiental con el número exacto de plantas exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El material vegetal solicitado en compensación deberá ser entregado antes de los treinta (30) días hábiles, de quedado ejecutoriado el acto administrativo que otorgue el permiso de levantamiento de veda para la tala solicitada, para lo cual deberá informar a CORPOGUAJIRA, con dos (2) días de anticipación para que dispongan el sitio de la entrega y el funcionario que recibirá la compensación exigida, para efectos de la compensación exigida el DISTRITO DE RIOHACHA, debe presentar un plan de Compensación para la revisión y aprobación del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira debe presentar un Plan de Compensación a esta Corporación para su revisión y aprobación.

PARAGRAFO TERCERO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, debe cancelar en la cuenta que CORPOGUAJIRA le señale la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIE PESOS M/L (\$166.100), por concepto de tasa forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Disponer el material vegetal sobrante producto de la tala en sitios autorizados donde pueda descomponerse para que sirva de incremento de material orgánico al suelo.
- ❖ En ningún momento este producto debe ser incinerado

ARTICULO CUARTO: El presente levantamiento de veda se realizará por el término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por un término igual previa justificación del interesado.

ARTICULO QUINTO: Por la Secretaría General de la Corporación, notificar el contenido del presente Acuerdo al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaría General de esta Corporación comunicar el contenido del presente Acuerdo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – La Guajira.

31 MAR 2016

000004

ARTICULO SEPTIMO: Por la Secretaria General de esta Corporación comunicar el contenido del presente Acuerdo al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad.


ARTICULO OCTAVO: Por la Secretaria General de esta Corporación ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

31 MAR 2016


ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente


CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ
Secretaría